



Resolución de Secretaría General

N°224-2014-SG/MC

Lima, 25 NOV. 2014

Vistos, el recurso de apelación presentado el 14 de octubre de 2014 por el señor Fritz Navedo Mosqueira; el Informe N° 741-2014-OGRH-SG/MC de fecha 24 de octubre de 2014; el Informe N° 870-2014-OGAJ-SG/MC de fecha 25 de noviembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 6 de agosto de 2014, el señor Fritz Navedo Mosqueira solicita se le pague la Bonificación Diferencial equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, en ejecución del mandato legal contenido en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; asimismo, solicita se le pague los devengados más intereses legales con retroactividad al 1 de enero de 1990;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 416-2014-OGRH-SG-MC de fecha 17 de setiembre de 2014, se resuelve declarar improcedente lo solicitado por el señor Fritz Navedo Mosqueira;

Que, con fecha 14 de octubre de 2014, el señor Fritz Navedo Mosqueira presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 416-2014-OGRH-SG-MC, requiriendo se le pague la Bonificación Diferencial equivalente al 30% de su remuneración total, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; adicionalmente, solicita se le pague los devengados más intereses legales con retroactividad al 1 de enero de 1990;

Que, sustenta su recurso de apelación, reproduciendo los argumentos vertidos en su solicitud de fecha 6 de agosto de 2014, los cuales han sido recogidos en el tercer considerando de la resolución materia de impugnación; sin embargo, el apelante añade en su recurso que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 03717-2005-PC/TC ha establecido lo siguiente: "8. En cuanto a la forma de cálculo de la bonificación diferencial permanente conviene precisar que el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM no establece cuál es la forma en que se debe calcular dicha bonificación, sin embargo, este Tribunal considera que para su cálculo se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total y no la remuneración total permanente, por cuanto esta es utilizada como base de cálculo para los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio previstos en los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Ello con la finalidad de preservar el sistema único de remuneraciones establecido por el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM", señalando que ello constituye fuente de derecho vinculante para los justiciables; además, no se advierte que hubiera señalado expresamente qué aspectos de la Resolución Directoral N° 416-2014-OGRH-SG-MC está cuestionando;

Que, el señor Fritz Navedo Mosqueira interpuso su recurso de apelación dentro del término de ley, observando los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley



del Procedimiento Administrativo General y con autorización de letrado, por lo que cumple con las disposiciones vigentes para su trámite en la entidad;

Que, en primer lugar, cabe señalar que el señor Fritz Navedo Mosqueira, es un servidor nombrado sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, motivo por el cual resulta necesario indicar que a éste le corresponden las remuneraciones, bonificaciones y beneficios que establece dicha ley, su reglamento y demás normas complementarias;

Que, de un análisis de la Resolución Directoral N° 416-2014-OGRH-SG-MC de fecha 17 de setiembre de 2014, se advierte que en el octavo considerando se ha señalado lo siguiente: *“Que, visto el Informe Escalafonario N° 532-2014-OGRH-SG-MC de fecha 15 de setiembre de 2014, se advierte que el solicitante no se encuentra inmerso dentro de las condiciones descritas en los párrafos anteriores en el período indicado en su solicitud, por lo que lo solicitado no amerita ser atendido, en virtud que no se ajusta al Principio de Legalidad con el cual se debe actuar en todos los actos administrativos propios de la administración pública”*;

Que, luego, en el noveno considerando de dicha resolución se concluye: *“Que, en ese sentido, y de conformidad con lo señalado en los considerandos anteriores, el pago de la bonificación diferencial equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, en ejecución del mandato legal contenido en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, esto es, desde el 01° de enero de 1990 más el pago de devengados e intereses legales, solicitado por el señor Fritz Navedo Mosqueira, debe ser declarado improcedente, por no encontrarse comprendido en los supuestos normativos que amparan dicho derecho”* (sic);

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos octavo y noveno de la Resolución Directoral N° 416-2014-OGRH-SG-MC de fecha 17 de setiembre de 2014, se advierte que en la misma no se ha señalado cuáles serían las condiciones dentro de las que no se encuentra inmerso el señor Fritz Navedo Mosqueira y que determinen que las pretensiones de su solicitud no deben ser atendidas, ni menos aún se ha realizado un análisis en el que se indique los motivos que determinen que el administrado no cumple con las referidas condiciones;

Que, en ese sentido, se estaría vulnerando el Principio del debido procedimiento administrativo, relativo al derecho y garantía que corresponde al administrado de obtener una decisión motivada y fundada en derecho, que constituye a su vez uno de los requisitos de validez del acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 3° de la Ley N° 27444, que dispone que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, al respecto, cabe mencionar que el artículo 6° de la mencionada Ley N° 27444 precisa que: *“La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”*;





Resolución de Secretaría General

N°224-2014-SG/MC

Que, conforme a lo expuesto, la Resolución Directoral N° 416-2014-OGRH-SG-MC, materia de recurso de apelación, contiene un vicio que determina su nulidad de pleno derecho, pues de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, contraviene lo dispuesto en el numeral artículo 6 de dicho cuerpo legal; motivo por el cual, se deberá declarar de oficio la nulidad de pleno derecho de la misma;

Que, en consecuencia, habiéndose determinado la existencia de un vicio que causa la nulidad de pleno derecho de la Resolución Directoral N° 416-2014-OGRH-SG-MC por defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez, específicamente por falta de motivación expresa, deberá retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de presentación del escrito de fecha 6 de agosto de 2014, a fin de dar respuesta al señor Fritz Navedo Mosqueira respecto de las pretensiones que contienen dicha solicitud, para lo cual la Oficina General de Recursos Humanos deberá pronunciarse conforme a Ley;

Que, por otra parte, respecto a los argumentos señalados en el recurso de apelación presentado por el señor Fritz Navedo Mosqueira, se considera que con motivo de la declaratoria de nulidad de la Resolución Directoral N° 416-2014-OGRH-SG-MC de fecha 17 de setiembre de 2014, carece de objeto que se emita pronunciamiento respecto de los fundamentos de hecho y de derecho de dicho recurso impugnativo;

Que, de otra lado cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Oficina General de Recursos Humanos depende jerárquicamente de la Secretaría General; y de acuerdo a lo señalado en el literal h) del numeral 1.4 del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 278-2014-MC, de fecha 19 de agosto de 2014, corresponde a la Secretaría General del Ministerio de Cultura la facultad de resolver los recursos de apelación contra los actos administrativos emitidos por la Oficina General de Recursos Humanos en relación a las solicitudes de los trabajadores;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Resolución Ministerial N° 278-2014-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la NULIDAD de pleno derecho de la Resolución Directoral N° 416-2014-OGRH-SG-MC de fecha 17 de setiembre de 2014, por falta de motivación expresa, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



En consecuencia se dispone retrotraer el procedimiento hasta la etapa de presentación del escrito de fecha 6 de agosto de 2014, a efectos que la Oficina General de Recursos Humanos emita pronunciamiento conforme a Ley.

Artículo 2°.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los fundamentos de hecho y de derecho del recurso de apelación formulado por el Fritz Navedo Mosqueira, en atención a lo resuelto en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- En el marco de lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer que la Secretaría Técnica designada mediante Resolución de Secretaría General N° 187-2014-SG/MC evalúe las acciones que correspondan, toda vez que la Resolución Directoral materia de anulación ha sido emitida por la Oficina General de Recursos Humanos.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, así como al señor Fritz Navedo Mosqueira.

Regístrese y comuníquese.



EMMA LEÓN VELARDE AMÉZAGA
Secretaría General

